

- 3) Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, apartado 2, puesto que la decisión impugnada no se ha motivado con carácter suficiente.

La demandante reprocha a la Comisión no haber tenido en cuenta de modo estrecho a las autoridades polacas durante el proceso para adoptar la decisión, porque la Comisión únicamente expuso su punto de vista fundamental después de la consulta bilateral. La Comisión no presentó prueba alguna, ni motivó las comprobaciones fácticas y jurídicas en las que basó la corrección financiera efectuada.

(¹) DO L 123, de 4.5.2013, p. 11.

Recurso interpuesto el 16 de julio de 2013 — Boehringer Ingelheim International/OAMI — Lehning entreprise (ANGIPAX)

(Asunto T-368/13)

(2013/C 260/85)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Boehringer Ingelheim International GmbH (Ingelheim am Rhein, Alemania) (representantes: V. von Bomhard y D. Slopek, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Lehning entreprise SARL (Sainte Barbe, Francia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 29 de abril de 2013 en el asunto R 571/2012-5 en la medida en que autorizaba el registro de la marca ANGIPAX para productos farmacéuticos y veterinarios; fungicidas; sustancias dietéticas para uso médico; desinfectantes; telas para apósitos y materiales para apósitos, materiales para emplastes, productos para eliminar animales dañinos; alimentos para bebés.
- Imponga a la demandada el pago de las costas del procedimiento o —en el supuesto de que la otra parte del procedimiento ante la Sala de Recurso intervenga en apoyo de la demandada— acuerde imponer las costas solidariamente a la demandada y a la coadyuvante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «ANGIPAX» para productos de la clase 5 — Solicitud de marca comunitaria n° 8.952.401

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: La marca denominativa «ANTISTAX» — Registro de marca comunitaria n° 2.498.343 para productos de las clases 3, 5, 28 y 30

Resolución de la División de Oposición: Desestimación íntegra de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Vulneración del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2013 — Versorgungswerk der Zahnärztekammer Schleswig-Holstein/BCE

(Asunto T-376/13)

(2013/C 260/86)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Versorgungswerk der Zahnärztekammer Schleswig-Holstein (Kiel, Alemania) (representante: O. Hoepner, abogado)

Demandado: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución del demandado de 16 de abril de 2013, en la versión de la resolución de 22 de mayo de 2013 (LS/MD/13/313), en la medida en que se ha denegado la solicitud de acceso a los anexos A y B del «Exchange Agreement dated 15. February 2012 among the Hellenic Republic and the European Central Bank and the Eurosystem NBCs listed herein».
- Condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la ilegalidad de la base de la Decisión
 - El demandante alega que el BCE amplió materialmente sin la debida autorización, mediante su Decisión BCE/2011/16, (¹) el ámbito de los motivos de denegación (²) previstos en el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Decisión BCE/2004/3.

2) Segundo motivo, basado en un vicio sustancial de forma

— En el marco de este motivo el demandante alega que la Decisión impugnada incurre en un vicio sustancial de forma. A este respecto el demandante indica que, habida cuenta del artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las exigencias que impone la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo, deben ser muy rigurosas, y que la fundamentación del demandado expuesta en los considerandos de la Decisión impugnada no satisface el nivel de exigencia establecido por el Tribunal de Justicia.

3) Tercer motivo, basado en la vulneración del Derecho material

— Mediante este motivo el demandante alega la vulneración del Derecho material, puesto que la Decisión impugnada, debido a su insuficiente motivación, viola el derecho del demandante al acceso a los documentos establecido en el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 15 TFUE, apartado 3. Además, aduce que la denegación del acceso solicitado es desproporcionado.

(¹) 2011/342/UE: Decisión del Banco Central Europeo, de 9 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión BCE/2004/3 relativa al acceso público a los documentos del Banco Central Europeo (BCE/2011/6) (DO L 158, p. 37).

(²) 2004/258/CE: Decisión del Banco Central Europeo, de 4 de marzo de 2004, relativa al acceso público a los documentos del Banco Central Europeo (BCE/2004/3) (DO L 80, p. 42).

Recurso interpuesto el 17 de julio de 2013 — ultra air/OAMI — Donaldson Filtration Deutschland (ultra.air ultrafilter)

(Asunto T-377/13)

(2013/C 260/87)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: ultra air GmbH (Hilden, Alemania) (representante: C. König, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Donaldson Filtration Deutschland GmbH (Haan, Deutschland)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de mayo de 2013, en el asunto R 1100/2011-4.

— Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y a Donaldson Filtration Deutschland GmbH, en el supuesto de que ésta decida intervenir en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de nulidad: La marca denominativa «ultra.air ultrafilter» para productos y servicios de las clases 7, 9, 11, 37 y 42 — Marca comunitaria n° 7.480.585

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Donaldson Filtration Deutschland GmbH

Motivación de la solicitud de nulidad: Causa de nulidad absoluta del artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de declaración de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación del recurso y declaración de nulidad de la marca comunitaria

Motivos invocados:

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009;

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009;

— Infracción del artículo 75, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 207/2009;

— Infracción del artículo 75, primera frase, del Reglamento (CE) n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 23 de julio de 2013 — Apple and Pear Australia y Star Fruits Diffusion/OAMI — Carolus C. (English pink)

(Asunto T-378/13)

(2013/C 260/88)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandantes: Apple and Pear Australia Ltd (Victoria, Australia) y Star Fruits Diffusion (Caderousse, Francia) (representantes: T. de Haan y P. Péters, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Carolus C. BVBA (Nieuwerkerken, Bélgica)